

La Plata, 28 de abril de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.714-18.093/960 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 1º, apartados 2.3. y 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —Colonización— los lotes de tierra fiscal ubicados en jurisdicción del partido de Lincoln, identificados catastralmente como: Lote 35, Circunscripción X, Parcela 1079a con una superficie de 8 hectáreas, 74 áreas, 1 centiárea, Colonia “El Arazá”, y Lote 14, Circunscripción III, Parcela 47p con una superficie de 9 hectáreas, Colonia “Bayauca”, inscriptos a favor del Fisco de la Provincia por folios 649/60 y 680/60 y folio 435/67, respectivamente.

Art. 2º Dónase a la Municipalidad de Lincoln con destino a sendos Mataderos Municipales los lotes descriptos en el artículo anterior.

Art. 3º Establécese que si se cambiare el destino impuesto por el artículo anterior, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos setenta y tres (8.773).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se desafectan de su destino originario —Colonización— los lotes de terreno números: 35, Parcela 1079a de la Colonia “El Arazá” y 14, Parcela 47p de la Colonia “Bayauca” ubicados en jurisdicción del partido de Lincoln y que fueran incorporados al patrimonio fiscal por imperio de las leyes 5.101 y 5.452.

De las constancias obrantes en las actuaciones administrativas, surge que los mencionados inmuebles fueron renunciados y desocupados oportunamente por los colonos adjudicatarios. En virtud de ello, la Municipalidad de Lincoln gestionó y posteriormente logró la transferencia precaria de los mismos. Cabe aclarar que la cesión definitiva no era factible al no haber culminado el juicio expropiatorio.

Ahora bien, inscriptos los inmuebles a nombre de la provincia de Buenos Aires, es menester acceder a la transferencia definitiva de las fracciones de tierra referidas para ser destinadas por el municipio recurrente a la instalación de mataderos municipales.

Publicación B. O.: 11-5-77.